



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 380

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENCIA DE DON FEDERICO SANZ DIAZ,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión núm. 16

celebrada el martes, 13 de diciembre de 1994

ORDEN DEL DIA:

Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Continuación.) (BOCG serie A, número 56-1, de 14-3-94. Número de expediente 121/000042.)

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Comienza la sesión.

En la sesión de hoy vamos a ver, señorías, el Libro II, en sus Títulos I y II. Haremos tres bloques: en primer lugar, el Capítulo I; en segundo lugar, los Capítulos II, III y IV, y en tercer lugar, el Título II íntegro.

Al Título I, Capítulo I, tienen presentadas enmiendas el Grupo Vasco PNV, que no está presente, el Grupo Catalán de Convergència i Unió, que tampoco está presente, y el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra, para defensa de sus enmiendas, el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: A este Capítulo I corresponden nuestras enmiendas 136 a 144.

La enmienda número 136, al artículo 122, que se refiere al contenido de los proyectos, pretende que el programa de desarrollo de los trabajos que se incorpora al proyecto no sea con carácter indicativo. Creemos que es un elemento fundamental de todo contrato el que se pueda cumplir y que se puedan hacer, por tanto, propuestas diferentes en la licitación para el desarrollo de los trabajos. La experiencia indica que ése también es uno de los problemas que hay en los contratos de obras, el que no se cumplen los programas, los calendarios que se hacen al inicio del contrato. Por tanto, nosotros creemos que tanto en el proyecto que hace la Administración, como en las propuestas que hacen los diferentes licitadores, el contenido de ese programa de los trabajos no debe ser con carácter indicativo.

En este mismo artículo 122 hay una excepción al contenido de los proyectos, con esa serie de elementos que deben incluir —por supuesto planos, presupuestos, programa, memoria—, y esa excepción es que el Gobierno propone —y en estos momentos es ya la ponencia— que los proyectos de obras inferiores a 20 millones de pesetas pueden simplificar algunos de los elementos del proyecto. Nosotros creemos que ésa es una cifra extraordinariamente alta. Tengamos en cuenta que 20 millones de pesetas, en estos momentos, por supuesto, supone una vivienda, y no entendemos que pudiera existir la construcción de una vivienda, de un edificio pequeño, sin planos, sin presupuesto completo, sin memoria y demás componentes del proyecto. En todo caso, nuestra propuesta, la enmienda 137, es de supresión, pues creemos que se podría —y hacemos esa observación al Grupo Socialista— tal vez hacer una excepción para lo que son contratos de obras menores, y como la ponencia ya ha aceptado que los contratos de obras menores son los inferiores a 5 millones de pesetas, probablemente tendría sentido para dichos contratos, pero la cifra de 20 millones de pesetas para la excepción, nos parece excesivamente alta.

Las siguientes enmiendas, números 138 y 139, proponen modificar a la baja las cuantías previstas en el proyecto en estos momentos a los efectos de la publicidad. Nosotros creemos que es bueno que se dé la máxima publicidad tanto en el ámbito de la Comunidad Europea como en el propio ámbito interno, y por eso las cifras que figuran en el proyecto —que ya sabemos que son aplicación estricta de los mínimos de las directivas europeas— creemos que, en aras de la mejor transparencia y publicidad, deberían rebajarse. La enmienda 139 es porque la excepción a las divisiones por lotes creemos que también es muy alta y proponemos rebajarla.

En cuanto a los procedimientos restringidos del artículo 136, hay una excepción a los plazos. Podría entenderse que en los casos de urgencia convenga reducir los plazos, pero estamos hablando, señorías, de procedimientos restringidos. Por tanto, la excesiva reducción de plazos yo creo que no beneficia a la transparencia y a la objetividad en el procedimiento, y si sobrepasamos un determinado límite de días podríamos estar beneficiando a quien fuese ya sabedor de que iba a salir, porque evidentemente para poder hacer una propuesta en una licitación, decir que se puede bajar incluso a diez días, yo no entiendo cómo es posible, porque

estamos hablando en general de todo tipo de procedimiento restringido del contrato de obras; podemos estar hablando de obras de cientos o de miles de millones de pesetas y, aunque tengan ese carácter de urgencia, creemos que hay un límite, y ese límite para nosotros serían esos quince o diez días, que no pueden rebajarse en aras de la transparencia y de la objetividad. Insisto, señorías, en que la experiencia demuestra que en estos casos de plazos tan reducidos en realidad se está beneficiando a alguien que ya era conocedor de que iba a salir ese tipo de contrato, que tenía la documentación prácticamente preparada, pero no se está beneficiando el carácter objetivo de todos los posibles licitadores. Por eso nuestra enmienda 140 lo que propone es la supresión de esta excepcionalidad en los procedimientos restringidos, para evitar distorsiones, y el que conozca cómo se ha producido en estos últimos años la contratación pública, verá que no estamos hablando de cosas irreales.

La enmienda 141 ya la retiré en Ponencia, señor Presidente, y vuelvo a insistir en ello.

En la enmienda 142 de nuevo nos encontramos, a nuestro modo de ver, con una excepción al carácter objetivo y a la publicidad en determinados contratos, que son los procedimientos negociados sin publicidad, donde aparece una letra f) que habla de los declarados secretos por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas. Admitir que puedan ser declarados secretos por disposiciones reglamentarias o administrativas creemos que es excesivo y que va en contra de los principios de máxima transparencia que estamos intentando imprimir en la legislación de nuestro país. Para permitir el procedimiento negociado sin publicidad se propone que sean los de los presupuestos inferiores a 50 millones de pesetas, lo que a nosotros también nos parece excesivo y, en todo caso, nosotros hemos añadido, en la enmienda 144, que no puedan superar el 2 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Administración adjudicataria. Esto está en consonancia con otro tipo de límites que hemos puesto, de que además de la cuantía se haga referencia al porcentaje de recursos ordinarios. Como ya he señalado en otras sesiones, esto afecta fundamentalmente a las administraciones locales españolas, en las que el límite de la cuantía es difícilmente alcanzable, por lo que todos los contratos del procedimiento negociado se permitiría que se hicieran sin publicidad. Sin embargo, el límite del 2 por ciento de los recursos ordinarios suele operar antes. Por tanto, nosotros creemos que, de acuerdo con lo que está en estos momentos en la legislación vigente de nuestro país, se debe mantener en la ley de contratos, además del límite de la cuantía, el del 2 por ciento de los recursos ordinarios.

El señor **VICEPRESIDENTE**: La enmienda 140 la acaba usted de defender y teníamos la idea de que podía haber sido retirada en la Ponencia. Así lo tenía la Presidencia anotado, pero usted la ha defendido.

El señor **MÁRTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, mis notas referentes a la Ponencia es que la que estaba retirada era la 140, pero no la 141. Además, no encuentro ninguna razón para retirarla.

El señor **VICEPRESIDENTE**: En todo caso, para su tranquilidad le diré que en el informe de la Ponencia no figura como retirada ninguna, a efectos de que SS. SS. puedan expresar aquí públicamente su criterio.

Por consiguiente, todas las enmiendas que ha defendido, todas las mantiene, excepto la 141.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Una vez dejado atrás el Libro I, que entiendo que es el fundamental de este proyecto de ley que estamos debatiendo, nos adentramos ya en una serie de procedimientos o tipos de contratos que se sustentan en gran medida en el resultado del informe o del dictamen de ese Libro I.

La enmienda del Grupo parlamentario Popular va dirigida exclusivamente al artículo 122.1 y solicita la eliminación de que la memoria no tenga carácter contractual. Podríamos decir que es una enmienda cuasi consensuada con anterioridad a su propia presentación, siendo así que coinciden en la misma consideración tanto el Grupo Vasco como el Grupo Catalán en sus enmiendas 37 y 374, respectivamente. Entendemos que ello es acertado, ya que la memoria es el primer documento que esclarece todos los factores que integran el proyecto. Entendemos también que es una contradicción la referencia explícita a su no consideración de contractual —nos estamos refiriendo naturalmente a la memoria—, cuando no sucede lo mismo con el resto de los documentos que integran el proyecto, llámense planos, cláusulas técnicas, etcétera.

En consecuencia, solicitamos, y así entendemos que pueda suceder, el voto favorable de los demás grupos a esa enmienda 307 y, en su caso, ya anunciamos el voto favorable, por simple prelación de votación, a la enmienda número 37 del Grupo Vasco (PNV).

Adelantando ya un tanto los acontecimientos, no solamente vamos a votar afirmativamente la enmienda 37 del Grupo Vasco (PNV) sino también la 40, de este mismo Grupo, que hace referencia a la prelación temporal que se debe dar en cuanto al tema del replanteo.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), anunciamos nuestro voto afirmativo a las números 374, 375 y 376 por considerar que entran dentro de esa necesidad de retocar los distintos artículos a los cuales se refieren, y por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Socialista, con independencia de las transaccionales que se puedan presentar, entendemos que las números 215, 216, 217, 218 y 219 mejoran considerablemente ese artículo 139 y, en cierta medida, se encuentran en línea con las restantes enmiendas presentadas por los diferentes grupos, por lo que anunciamos nuestro voto afirmativo a este grupo de enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE**: He entendido que del Grupo parlamentario Vasco el Grupo Popular votaría a favor de las números 37 y 40. (Asentimiento.)

El señor **GILET GIRART**: De cualquier forma, señor Presidente, pediríamos votación separada en su momento.

El señor **VICEPRESIDENTE**: A estos efectos es a los que yo lo preguntaba.

El representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que ya está presente, ¿quiere intervenir?

El señor **NADAL I MALE**: Las damos por defendidas.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Quiero referirme a las enmiendas defendidas por los anteriores portavoces a este Capítulo I del Título I del Libro II, sobre contratos de obras.

La primera de las enmiendas de Izquierda Unida, que se refiere al programa de trabajo que debe incluirse en los proyectos y a la supresión de su carácter indicativo, parte de un concepto erróneo de lo que es un proyecto y de lo que en realidad es el programa de trabajo a cumplir y de su carácter contractual. Esto nos llevará también a la discusión de por qué la memoria no debe tener carácter contractual en su totalidad, en nuestra opinión. Dice el Grupo de Izquierda Unida que el programa no debe ser indicativo porque así obligaría a cumplir plazos, a no retrasos de obras, etcétera, pero es que el programa lo hace el equipo proyectista en función de unos presupuestos y supuestos. En la práctica, en el contrato que se firma entre el contratista y el poder adjudicador, el programa de trabajo es presentado por el contratista y aprobado por la administración, y ése es el que tiene carácter contractual de acuerdo con el conjunto de la normativa: ley, reglamento, pliego de cláusulas administrativas generales, etcétera. Por tanto, yo creo que aunque la intención es buena, que se ajusten las obras a los programas de trabajo, que deben intentarse cumplir siempre y en todas las obras que se hagan por las administraciones públicas, se parte del error de que el programa de la memoria es del equipo proyectista y de carácter indicativo precisamente para que sea tenido en cuenta por el propio contratista y por la administración en sus ofertas posteriores y en la aprobación definitiva de ese programa.

Por tanto creemos que hay razones suficientes para mantener el carácter indicativo del programa, puesto que el carácter contractual y fijo y el que somete a penalizaciones el incumplimiento de plazos, etcétera, es el presentado por el equipo contratista, de acuerdo con el reglamento y el pliego de cláusulas administrativas generales y las propias particulares que puedan ser impuestas por la administración a la firma del contrato. Por tanto creemos que eso es algo a tener en cuenta a la hora de valorar esta enmienda y no podríamos votarla favorablemente.

En este mismo artículo 122 hay enmiendas conjuntas —como ha sido dicho— de PNV, Partido Popular y Convergència i Unió, sobre el carácter contractual o no de la memoria. En lo que acabo de describir sobre el programa indicativo del trabajo, que se contendrá en la memoria de acuerdo con lo que esta ley prescribe, como también lo prescribe la ley actual, he puesto un ejemplo muy claro de por qué no todos los documentos y no todo el contenido de

la memoria deben tener carácter contractual. En la memoria, de acuerdo con la propia legislación —artículo 63 del reglamento vigente—, deben hacerse consideraciones de toda índole, que de ninguna manera parece razonable que puedan ser de carácter contractual en su totalidad. El artículo 64 dice que serán factores a considerar en la memoria los económicos, sociales, administrativos, estéticos, así como las justificaciones de las soluciones adoptadas en los aspectos técnicos y económicos y las características de todas y cada una de las obras proyectadas. Se indicarán en ella —sigue diciendo el artículo 64— los datos previos, métodos de cálculo, ensayos, detalles, etcétera. Es decir, que la memoria es un conjunto de documentos del que una parte tiene carácter contractual, pero no como memoria, sino porque están incluidos en otros documentos del proyecto que son contractuales, como el pliego de condiciones técnicas particulares, los cuadros de precios, las mediciones, los planos, etcétera. Por tanto, la memoria es un documento auxiliar del contrato, pero no es un documento contractual en sentido estricto; tiene contenidos que no es razonable que tengan carácter contractual, como es el caso de las descripciones históricas, sociales, administrativas, etcétera, que se hacen en los documentos de la memoria. En consecuencia, consideramos razonable mantener el texto del proyecto en el sentido de no considerar la memoria como documento de carácter contractual.

A este mismo artículo 122 hay una enmienda de Izquierda Unida, la 137, por la que no están de acuerdo con la simplificación de proyectos. Por la defensa que ha hecho, se entendería que Izquierda Unida no está de acuerdo con que no existan proyectos para obras de 20 millones, pero es que la ley no dice eso; la ley dice que pueden existir proyectos en los que algunos de los documentos necesarios, mencionados en los artículos anteriores —memoria, planos, pliegos, presupuesto y programa de trabajo—, puedan ser eliminados en algunas obras de montante inferior a 20 millones de pesetas en la forma que reglamentariamente se determine y siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, ejecutar y valorar las obras que se pretenden. Es decir, que será un documento contractual completo, porque tendrá pliegos, planos, mediciones y valoraciones que permitan definir, ejecutar y valorar las obras que comprende el proyecto, aunque sea un proyecto simplificado en sus propios documentos. Por ejemplo, en muchas construcciones hay elementos repetitivos que suponen presupuestos que pueden considerarse elevados, como extender aglomerado en una calzada u hormigonar una acera, que en cuanto sean unos cuantos metros pueden suponer esos 20 millones de pesetas, y de ninguna manera parece razonable que eso necesite de un proyecto completo en el que figuren todos y cada uno de los documentos. En ese sentido, parece razonable mantener la posible simplificación de los documentos en ese tipo de proyectos.

En cuanto al artículo 127, estaríamos de acuerdo con las enmiendas de CiU y PNV, que son coincidentes, respecto a que se proceda al replanteo, etcétera, aprobado el proyecto, aunque el proyecto de ley dice «redactado el proyecto», que es lo que dice la legislación actual, pero lo

dice, digamos, de manera contradictoria; la ley dice «redactado el proyecto» y, sin embargo, el reglamento dice «aprobado el proyecto», ya que en la ley se produjo una modificación posterior que no se produjo en el reglamento. Esto se hizo por agilizar trámites y que, sin necesidad de tener el proyecto aprobado técnicamente, se pudiera comprobar físicamente la realidad del terreno —la posibilidad de construir y la disponibilidad de los terrenos—, pero no hay inconveniente en que figure «aprobado el proyecto», puesto que tampoco eso puede complicar mucho, la tardanza no puede ser mucha. Es decir, que no tendríamos inconveniente en votar favorablemente esas enmiendas coincidentes, que son la 40 del Grupo Vasco (PNV) y la 375 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Al artículo 128 hay una enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió), sobre la que creo que deberían reflexionar. Se refiere a que en la concesión a entidades de derecho público, por analogía con los contratos de servicios públicos, no sea aplicable la legislación en el sentido a que se refieren los artículos anteriores. Creo que deberían reflexionar, porque no son lo mismo las concesiones de obras públicas, que en realidad vienen a ser un contrato de obras, que la gestión de servicios públicos, en que sí se pueden crear por las administraciones públicas entidades de gestión y están contempladas en la propia legislación y en las propias directivas, pero no en el caso de las obras, que, como digo, son contratos bastante diferentes. Creo que la excepción prevista para el contrato de gestión de servicios públicos no debería trasladarse a este concepto de contrato de obras.

Las enmiendas de Izquierda Unida números 138, 139 y 140, e incluso la retirada 141, creo que están relacionadas entre sí, con la intención de limitar o rebajar las cantidades para la publicidad, para los conceptos de urgencia, procedimiento restringido, etcétera. No olvidemos que estamos hablando de la publicidad en el ámbito comunitario y, por tanto, no parece razonable que bajemos las cuantías o endurezcamos las condiciones de las propias directivas comunitarias, porque evidentemente aunque no tengan esa publicidad comunitaria, la publicidad nacional sigue y seguirá existiendo. Por tanto, en nuestra opinión, no parece razonable que se mantengan las enmiendas 138, 139 y 140, que, junto con la 141, entiendo que forman un bloque en el sentido de querer endurecer las condiciones de publicidad, pero interpretando que esas condiciones de publicidad no son las europeas, sino las nacionales. Las condiciones que dice la ley —lo dice el encabezamiento— son de la publicidad dentro del ámbito de la Comunidad Europea y de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra; es decir, que nos estamos refiriendo a conceptos tasados por las propias directivas, y creemos que nosotros no deberíamos endurecer las cuantías cuando otros países no lo harán porque tienen las cantidades realmente fijadas en la directiva, sin perjuicio de que la transparencia, la publicidad, la libre competencia, etcétera, sean respetadas y mantenidas en la publicidad nacional, que es a la que sí seguiremos estando obligados, y no a la publicidad comunitaria. Rogaría, repito, que reflexionasen sobre estas enmiendas, que, como digo, vienen a formar un único bloque.

En cuanto al artículo 139, agradezco la votación positiva anunciada por algunos portavoces a nuestras enmiendas 215, 216, 217, 218 y 219. Respecto a la enmienda 218 de nuestro Grupo, junto con la 142 de Izquierda Unida, propondríamos que se aceptara la transacción ofrecida, de forma que quedaría «conforme a disposiciones legales vigentes». Eso mejoraría el texto y podría dar satisfacción a la propia enmienda de Izquierda Unida en ese sentido.

Respecto a la enmienda 144 de Izquierda Unida, le manifestaría, señor Martínez Blasco, lo que ya comentamos en Ponencia: lo que usted pretende lo contempla la ley en la disposición derogatoria única, punto 3, que dice: «Continuará en vigor el límite señalado en el artículo 88.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, para la utilización del procedimiento negociado en la contratación de las Entidades locales.» Deberían reflexionar sobre la retirada de esta enmienda, puesto que, como digo, está incluida en el propio texto legal, en la disposición derogatoria.

Con esto creo que me he referido a todas las enmiendas que han sido defendidas.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Se ha referido a la enmienda 145, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya?

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: No, ésa es al Título siguiente. La 144 es a la última a que me he referido.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Para réplica, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Algunas de las reflexiones que hacía el portavoz socialista nos parecen razonables, pero no voy a retirar las enmiendas, salvo la 143, que proponía rebajar el límite de 50 a 25 millones. Como la enmienda 219, del Grupo Socialista, propone cinco millones, la retiramos en estos momentos.

Respecto al resto de las enmiendas, si el cronograma del proyecto debe ser o no vinculante, que es nuestra enmienda 136, efectivamente ya he señalado que los contratistas, al hacer las propuestas, pueden incluir este tema, sobre todo en los concursos, porque uno de los elementos a valorar en los concursos, además del precio, son los plazos de ejecución, etcétera. Pero tengan en cuenta que en otro tipo de contratos, como la subasta, puede haber simplemente una propuesta económica, y el resto es una adhesión a los términos que establece la propuesta de la Administración; es decir, es una adhesión a los planes, al proyecto en su conjunto. Por eso entendemos que el hecho de que el programa de desarrollo no sea indicativo sino uno de los elementos del contrato tiene sentido en el caso de la subasta, porque ahí no hay una contrapropuesta del contratista, ya que éste se limita a hacer una contrapropuesta del precio, pero el resto de los elementos los mantiene, igual que se deben mantener los planes. En cuanto a la memoria, que en los aspectos de calidades es muy importante, creemos que se debe quitar del texto del proyecto de ley el que

sea con carácter indicativo para dejar a salvo que, en el caso de las subastas, el desarrollo del programa es un elemento vinculante, y en el caso de los concursos puede haber contrapropuestas que a su vez serán vinculantes una vez que se haya firmado el contrato por parte de la Administración y del contratista.

En cuanto a la enmienda 137, en la que proponíamos suprimir esa excepción a la totalidad de los elementos del proyecto para los proyectos inferiores a 20 millones de pesetas, había sugerido al portavoz socialista que hiciese una transaccional. Sucede que el límite de 20 millones de pesetas es totalmente arbitrario, puesto que no se corresponde con ninguno de los límites del proyecto de ley, y le sugería que se hiciera una excepción con este contenido para los contratos menores, para los de cinco millones de pesetas. Es decir, que se hiciera una excepción con los de menos de cinco millones, pero para los contratos entre cinco y veinte millones no se me alcanza, incluso en los temas que se han sugerido de asfaltados de vías o demás.

La enmienda 144 está resuelta en la disposición derogatoria, pero SS. SS. saben que por técnica legislativa casi nadie las lee. Como no está en contradicción lo que dice el portavoz socialista con lo que nosotros proponemos de que se mantenga el límite del dos por ciento, que opera, sobre todo en las corporaciones locales, ¿qué problema hay en advertir en este artículo que el límite del dos por ciento sigue operando? Mejoraría la calidad y la claridad del proyecto de ley. Insisto que se va a llegar a esta conclusión. Los tratadistas comprobarán que una disposición derogatoria ha mantenido este límite y entiendo que no hay problema por ponerlo en el artículo 139 del proyecto.

Finalmente aceptamos las dos transaccionales que ha ofrecido el Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Es una transaccional a la 142, y la otra, ¿a qué artículo?

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Perdón, la 145 es del otro bloque. Es a la 142.

El señor **VICEPRESIDENTE**: El señor Gilet, por el Grupo Popular, ¿quiere intervenir? (**Denegaciones.**)

Voy a dar la palabra al representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Gatzagaetxebarría, que por circunstancias de los transportes aéreos no ha podido llegar con antelación. Le indico que ya han manifestado su acuerdo con algunas de sus enmiendas los grupos que han intervenido anteriormente. Concretamente el Grupo Popular indicó que votaría a favor de sus enmiendas números 37 y 40, y el Grupo Socialista que lo haría a favor de la número 40.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Brevemente, para hacer una intervención general de defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

En las enmiendas números 35 y 42, nuestro Grupo parlamentario plantea la inclusión de los preceptos 119 y 129 dentro del listado de la disposición final primera, en la medida en que se trata de una regulación relativa a la ejecución en materia de contratación administrativa. En con-

creto en el artículo 119, al hablarse de los contratos menores, se está fijando la cuantía que caracteriza la condición de menor a un contrato, y en el artículo 129, relativo a la cesión a terceros, con la fijación del importe del 30 por ciento, entendíamos que esa concreción de los porcentajes podía tener su encaje en la disposición final primera del proyecto de ley.

La enmienda número 36 es de mejora y la doy por defendida en sus mismos términos, ya que es una corrección técnica.

Con la enmienda 37 pretendemos otorgar carácter contractual a la memoria, cosa que no aparece en el apartado primero a) del artículo 122. Sería una redacción más garantista la que proponemos en la enmienda.

Luego hay una serie de enmiendas, la 38 y la 39, que van dirigidas al artículo 122, donde pretendemos adicionar una serie de cuestiones al tratar del contenido de los proyectos de obras. Está suficientemente claro lo que planteamos. Son pequeñas adiciones al contenido de los proyectos de obra, incluyendo la documentación que las comunidades autónomas puedan añadir a la que con carácter general y obligatoria se contiene en el proyecto de ley. Entendemos que mejoraría la redacción de los proyectos en la medida en que las comunidades autónomas puedan —además de lo que aquí se exige con carácter garantista— incluir otra serie de exigencias.

En cuanto a la enmienda 40, se dice que una vez redactado el proyecto se proceda al replanteo. Nosotros solicitamos en la enmienda —y agradecemos al Grupo Parlamentario Socialista la aceptación de la misma— que sea una vez que se haya aprobado el proyecto, no la mera fase de redacción del mismo.

La enmienda 41 es también de modificación. Entendemos que quedaría mejor el texto con esas correcciones técnicas que añadimos. Las restantes enmiendas están defendidas. La enmienda 90 es meramente técnica, de encuadre del Capítulo I en el Título I.

Las enmiendas 43 y 44, al artículo 139, tienen mayor calado, un carácter más de fondo. Mantenemos discrepancia en cuanto a los procedimientos negociados sin publicidad. En los supuestos de imperiosa urgencia y en los de contratación declarada secreta entendemos que el proyecto de ley ya contiene las suficientes garantías. No nos parecen bien las excepciones que se contienen en el artículo 139 y por ello presentamos estas enmiendas puntuales de supresión de parte de este artículo 139.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART:** La cuestión está exclusivamente en la enmienda 307, al artículo 122.1, relativa al carácter no contractual de la memoria. Parece ser que el Grupo Vasco (PNV) en estos momentos mantiene su enmienda 37, a la que hemos anunciado nuestro voto favorable. Pero no hay duda de que parte del razonamiento del portavoz del Grupo Socialista está en la justicia de sus afirmaciones. Consecuentemente, nosotros seguiremos manteniendo esta enmienda 307. Ahora bien, estaríamos en

condiciones de aceptar o de proponer una transaccional «in voce» en el sentido de que quedara la siguiente redacción en el apartado a) de este precepto: Una memoria, que en la forma que reglamentariamente se determine tendrá carácter contractual, que... Continuaría el resto del apartado a) tal como está.

Con ello entiendo que se podría subsanar en cierta medida la voluntariedad de la defensa del portavoz del Grupo Socialista y, al mismo tiempo, se asumiría lo que entiendo que debe ser un aspecto contractual de cierto contenido de la memoria y, consecuentemente, hallaríamos un punto de conexión entre la intencionalidad de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular y la defensa de la postura del Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ:** Voy a comenzar por esta última oferta del señor Gilet. Me parece una aproximación muy razonable la que nos propone, pero sigo sin ver qué contenidos de la memoria que deban tener carácter contractual no están obligatoriamente en los otros documentos que sí lo tienen: en los pliegos de condiciones técnicas particulares, en las cláusulas administrativas generales o particulares, en los cuadros de precios simples y descompuestos, en los planos, etc. Es una aportación valorable, no obstante, que estudiaremos de aquí al Pleno. En todo caso, en este momento no estamos en condiciones de votarla favorablemente. Mantenemos nuestra posición porque lo que sí ha de tener ese carácter ya lo tiene, al estar incluido obligatoriamente en otros documentos. Tampoco es una cuestión de gabinete ni vamos a hacer «casus belli» de la aceptación o no de esta enmienda o de esta transacción. Pero repito que en este momento preferimos mantener nuestra posición.

Respecto al programa de trabajos, vuelvo a decir que está muy relacionado también con esta enmienda. Señor Martínez Blasco, esto está regulado actualmente en el artículo 22 de la Ley vigente, en los artículos 63, 69, 128 y 129 del Reglamento y en la cláusula 27 del Pliego de cláusulas administrativas generales. Yo creo que los más ilustrativos serían quizás los artículos 128 y 129 del Reglamento. En sus argumentaciones usted dice que habría casos en que el contratista no estaría obligado a presentar un programa de trabajo, por ejemplo en la subasta. Si los pliegos de condiciones particulares de esa subasta lo dicen, estará obligado a presentarlo —eso es lo que dicen los artículos 128 y 129— y tendrán carácter contractual. Los pliegos que la Administración elabora y que el contratista debe aceptar al firmar el contrato, tanto el general como los particulares de condiciones administrativas y técnicas, establecerán si existe o debe existir programa de trabajo contractual que deba cumplirse. En todo caso, se debe cumplir el plazo global de ejecución, que siempre se señala en la licitación. Además, dice que el programa de trabajo siempre será obligatorio cuando la ejecución sea superior a una anualidad. Por tanto, no parece que haya dificultades para que el contrato tenga libertad de oferta del programa de trabajo. Tam-

bién parece razonable que haya muchas ocasiones en que el programa de trabajo no sea de obligada presentación, puesto que cuando la ejecución de las obras sea inferior a una anualidad, o incluso siendo mayor, no tiene por qué ser contractual el que el proyectista ha presupuesto, sino que puede suceder que el contratista, porque cuenta con otros medios auxiliares o técnicos diferentes de lo que ha presupuesto, etcétera, proponga otro programa de trabajo totalmente diferente en tiempo, en coste o en plazos.

Por tanto, creo que siguen abundando razones en el sentido de que no todo el contenido de la memoria debe ser contractual y desde luego el programa de los trabajos debe ser indicativo, no vinculante. El que es vinculante y de obligada ejecución es el que se acuerde, en el caso en que así sea exigido por los pliegos que firman contratista y Administración y sea aprobado por la Administración ante la oferta del contratista y, como digo, regulado en el reglamento actual y en los pliegos de cláusulas administrativas generales. Hay por tanto razones suficientes para mantener el carácter indicativo del programa de trabajo.

Hay una enmienda del Grupo Vasco (PNV) que su portavoz ha calificado de técnica, a la que antes no me he referido por no estar él presente. La enmienda número 36, al artículo 120, o no la entiende o me da la sensación de que el Grupo Vasco (PNV) no ha comprendido el texto de ese precepto de la ley cuando dice: «La adjudicación de un contrato de obras requerirá, salvo en el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto.»

El Grupo Vasco pretende que la adjudicación de un contrato de obra requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo de un proyecto en cualquier caso. En el caso de adjudicación de proyecto y obra es evidente que no hay proyecto previo; el proyecto se presenta por el propio contratista que oferta el proyecto y la obra. Lo que se oferta es lo que se quiere conseguir, la necesidad a satisfacer, el puente a construir: la obra, la necesidad y algunas condiciones básicas. El contratista ofrece proyecto y obra: el proyecto para satisfacer esa necesidad de enlazar dos puntos, de establecer un puente, etcétera, y presenta proyecto y obra. Luego no puede haber elaboración previa, supervisión, etcétera, del proyecto. De hecho, es así en muchas ocasiones en concursos de proyecto y obra y de proyectos llave en mano, etcétera, sobre todo en edificaciones industriales, por lo que no parece razonable mantener esa enmienda. Puede haberse debido al criterio general de que efectivamente siempre parece que deba haber un proyecto para construir algo. Evidentemente, para cualquier obra debe haber un proyecto, pero en el caso de que estamos hablando, que es cuando se excepciona la previa elaboración, es en el supuesto en que lo que se va a contratar es precisamente la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra conjuntamente. Por tanto, creemos que la enmienda 36 carece de sentido, a la vista de la redacción y del sentido del propio proyecto de ley en el artículo 120.

En cuanto al porcentaje del 30 por ciento —no lo anuncié entonces porque no estaban presentes— de la cesión a

terceros de concesiones lo aceptamos e incluso en la redacción que haremos de la disposición final primera, en una transaccional que hay a enmiendas de otros grupos, estará recogido. Aceptamos esa enmienda del 30 por ciento y que esté en la disposición final primera. Por contra, no aceptamos la de los contratos menores, porque no se trata, como el Grupo Vasco (PNV) argumenta, de la ejecución administrativa de algo, sino de definir el concepto y el concepto se define a través de la cuantía. La cuantía en este caso —en el anterior no, pero en éste, sí— debe ser de carácter básico y debe ser entendido como un máximo en ese carácter básico, que puede ser variado por las legislaciones autonómicas, etcétera, pero siempre a la baja, porque la legislación básica lo que hace es definir el concepto de contrato menor a través de esa cuantía de carácter máximo. No podríamos apoyar la enmienda que propone incluirlo en la disposición final primera.

En cuanto a las otras enmiendas en las que ha puesto énfasis Izquierda Unida, como la relativa a los proyectos simplificados, alguna cuantía efectivamente hay que poner: cinco o veinte, pero alguna cuantía debe constar. En el proyecto se habla de 20 y, en nuestra opinión, es una cuantía razonable. Decía el portavoz antes que no comprende por qué los ejemplos que yo he puesto no deberían tener planos, etcétera. Efectivamente, deben tenerlos, pero simplificados. Lo que no deben tener son planos exhaustivos como, por ejemplo, en el caso que poníamos de extender aglomerado asfáltico en una calzada. Eso es: tantos metros de largo por tantos de ancho, da tantos metros cuadrados. Eso tiene un precio descompuesto y simple que dice que vale tanto el metro cuadrado o la tonelada de aglomerado. Eso se hace en cinco o diez folios con un croquis o con una sección tipo del aglomerado, de su grosor, de las características, etcétera, que deben reunir los áridos o la mezcla. Eso sí puede costar muchos millones de pesetas —no 20 sino muchos más— y no necesitar —incluso valiendo más de 20— ninguna documentación compleja sino, simplemente, una documentación clara que permita, como decíamos, definir, valorar y ejecutar las obras. Alguna cuantía hay que poner. Nos parece que esa cuantía de 20 millones de pesetas para simplificar documentos puede ser una media ponderada razonable, pero en algunos casos podría ser una cuantía baja.

Señor Presidente, mantenemos las posiciones respecto a las enmiendas que habíamos manifestado que apoyaríamos y a las que nos seguimos oponiendo.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Quiere replicar, señor Gatzagaetxebarría? (**Asentimiento.**)

Tiene la palabra.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Intervengo brevemente, señor Presidente, para indicar que nos parece coherente y acertado el planteamiento que hace el Grupo Parlamentario Socialista con relación a la enmienda número 36. Tiene su lógica y, por lo tanto, la retiramos en este momento.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Con esto damos por concluido el debate del capítulo I de este Título I.

Pasamos, a continuación, al segundo bloque que es, dentro de este mismo Título I, el que corresponde a los capítulos II, III y IV.

Para defender sus enmiendas 45 a 47 tiene la palabra, por el Grupo Vasco (PNV), el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** La enmienda número 45, al artículo 143, pretende otorgar una mayor garantía de pago en las relaciones entre los subcontratistas y el adjudicatario de la obra.

Entendemos que se puede mejorar la redacción del proyecto. Esa vinculación que existe entre el adjudicatario principal y el subcontratista ha mejorado con alguna enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, pero no lo suficiente. Nosotros protegemos más al subcontratista y por ello hemos presentado esta enmienda que sería de adición al artículo 143, relativo a las certificaciones y los abonos a cuenta.

La enmienda número 46 va dirigida al artículo 144.3, que es el relativo a la modificación del contrato de obras. Con esta redacción lo que pretendemos es la adición de una letra d) para dar una mayor garantía en el pago con ocasión de las modificaciones que se producen en el contrato. Junto a la aprobación de la modificación tiene que haber una aprobación de los créditos complementarios, puesto que a la hora de la modificación se habla de la redacción del proyecto, de la audiencia, de la aprobación del expediente, pero no se habla de los créditos presupuestarios precisos que den el soporte financiero a dicha modificación. Por lo tanto, presentamos esta enmienda puntual de adición a este artículo.

Por último, señor Presidente, en la enmienda número 47, al artículo 147, en cuanto a la responsabilidad por vicios ocultos, fijamos un plazo de diez años en vez de 15, para que haya una concordancia con el contrato de ejecución de obra del Código Civil. En él se establece una responsabilidad de diez años y nos parece oportuno que haya una coherencia en la regulación de la obra contratada por parte de una administración con referencia a la obra que contrate un privado en el ejercicio de las facultades que el Código Civil le reconoce.

Esta es la última enmienda de nuestro Grupo a este grupo de enmiendas que ahora discutimos.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) y para defender sus enmiendas 380 a 387, tiene la palabra el señor Nadal.

El señor **NADAL I MALE:** Voy a darlas todas por defendidas.

En primer lugar, está la enmienda 380, al artículo 142.2, en la que solicitamos la supresión del término «únicamente» en la consideración de casos de fuerza mayor, porque no es acertado determinar de una forma tan fija las causas que pueden ocasionar esos casos.

La enmienda 381 pretende una adición de un segundo párrafo al artículo 143.1, que diría: «No obstante, la Administración, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos y con los límites que se establezcan reglamentaria-

mente, podrá exigir, antes de expedir nuevas certificaciones de obra, que el contratista acredite estar al corriente del pago por las prestaciones y suministros realizados por subcontratistas o suministradores para la obra ejecutada y cubierta por certificaciones de pago anteriormente expedidas.» Nos estamos moviendo, como ya se ha insinuado en numerosas ocasiones, en el terreno de cuáles son las circunstancias de protección que la Administración tiene que dar a los subcontratistas, cuáles son las circunstancias en las que se deben mover esas personas que giran en torno al contratista principal y cuáles son aquellos derechos que debemos proteger y hasta dónde.

La enmienda 382 hace referencia al artículo 143.2 y también pretende añadir un segundo párrafo que diría: «En el supuesto de haberse percibido por el contratista abonos a cuenta en acopio de materiales, éste deberá acreditar ante la Administración el abono del importe correspondiente a sus suministradores antes de que se expida la primera certificación mensual por la obra ejecutada.» Seguimos moviéndonos en la difícil situación de los contratistas y las garantías explícitas que se les quieran dar, tema complejo al que sugeriría que toda la Comisión diera un tratamiento lo más aproximado posible a la realidad en que se mueven y lo más ajustado a derecho que se pueda proponer en una ley.

La enmienda número 383 se refiere al artículo 144.1. Propone una redacción que dice: «Serán obligatorias... de una clase de fábrica por otra, siempre que aquéllas o ésta sean de las comprendidas en el contrato, sin perjuicio de la indemnización a que hubiese lugar, cuando tales modificaciones supongan una alteración del equilibrio económico del contrato y de lo que establece en el artículo 148.e.» Se introduce la posibilidad de que el contratista tenga derecho a ser indemnizado en el supuesto contemplado en este precepto. Es una fórmula que pretendemos que se incluya a los efectos de garantizar todas aquellas circunstancias que contractualmente supongan modificaciones para el contratista.

La enmienda número 384 al artículo 144, punto 2, tiene como justificación que ante la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o sustancialmente diferentes, debe dejarse a salvo la posibilidad al contratista de la exoneración de la ejecución de aquéllas, si no existiera aceptación o conformidad por parte de la Administración sobre los precios. Intenta que todas aquellas cosas que se acostumbra a dejar «semicolgadas» —entre comillas— en el momento de la ejecución de una obra, tengan las garantías jurídicas y económicas necesarias para que el contratista, en el momento de realizar la labor, tenga —insisto— las garantías adecuadas.

La enmienda número 385 al mismo artículo 144, en coherencia con todo lo establecido en el citado artículo, hace referencia a la redacción del proyecto, la aprobación del mismo, la audiencia del contratista, la aprobación técnica y las consecuencias que producirá la aprobación o no aprobación de los créditos complementarios en el retraso en el pago y, por tanto, hace referencia al artículo 199.

Sobre la enmienda número 386 al artículo 146, lo más fácil y coherente para exponerla en este momento es el

planteamiento genérico que hace, que trata de circunscribir la garantía de cobro de los suministradores. Nosotros proponemos una nueva redacción al artículo 146 que hace referencia a la inexistencia de pagos pendientes por el contratista por las prestaciones o suministros realizados por terceros para la ejecución de la obra; a la garantía que se le pueda otorgar a este subcontratista para cobrar de la Administración y para no verse sorprendido en situaciones adversas como consecuencia de que el contratista principal no cumpla sus compromisos, y a todo lo que puede representar de innovación en este terreno.

La enmienda número 386 al artículo 146 —insisto—, como en alguna de las anteriores, tendría que dar lugar a que toda la Comisión estableciera alguna fórmula transaccional para, en lo posible, cumplir estas expectativas de los contratistas, subcontratistas, suministradores, etcétera.

Finalmente, la enmienda número 387 al artículo 148, letras b) y c), en coherencia con las enmiendas de modificación al artículo 99, supone la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a tres meses por parte de la Administración y el desistimiento o supresión definitiva de las obras, así como la suspensión temporal por un plazo superior a seis meses acordados por la Administración. Yo desearía que se escogiera la fórmula más coherente posible por parte de todos los miembros de esta Comisión a la gran innovación que podrían suponer dentro de la ley las garantías de pago hacia los suministradores, prestadores de servicios o subcontratistas que, en definitiva, supondría una innovación y una garantía para estas personas.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco, para defender sus enmiendas números 145 a 153.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, efectivamente, éstas son las enmiendas a los capítulos de este Título I.

A la enmienda número 145, al artículo 140, se nos ha entregado una transacción que aceptamos, puesto que ha comprendido el Grupo Socialista que lo que a nosotros nos preocupaba es la obligación de efectuar la comprobación del replanteo, que está en el texto en un mes, se dice «salvo casos justificados», entendíamos que era una frase excesivamente vaga, porque siempre podría encontrarse algún tipo de justificación. Aunque nosotros habíamos pedido su supresión, lo que ha hecho el Grupo Socialista, por el contrario, es añadir el término «excepcionales», que puede ir en la misma línea y, por tanto, aceptamos la transacción.

La enmienda número 146 al artículo 145.3, se refiere al plazo de garantía que deben tener las obras. Pensamos que el plazo de un año es un plazo excesivamente corto. En estos momentos, incluso para bienes muebles, se están ofreciendo en el mercado plazos de garantía superiores al año. Vemos en la publicidad que hay plazos de garantía para elementos informáticos o para vehículos superiores al año. Creemos que el plazo de garantía de un año para las obras es excesivamente corto. En la línea de otras enmiendas

presentadas sobre vicios ocultos, pensamos que la garantía debería ser, por lo menos, de cinco años.

El resto de enmiendas a este capítulo, de las 147 en adelante, se refieren a la resolución de los contratos. Como habrán podido observar SS. SS., nuestra pretensión es que las causas de resolución (los plazos, las cuantías, etcétera) se reduzcan a los efectos de resolver problemas de la práctica cotidiana tales como suspensiones de un año, plazo excesivamente largo, porque supone estar esperando a que se termine el plazo para permitir la resolución. Eso se debería hacer mucho antes, para evitar tener obras abiertas constantemente esperando sólo a la conclusión del plazo perentorio que establece la legislación. Nosotros creemos que, tanto en el caso de los plazos como en el de las cuantías, se deberían modificar sustancialmente a la baja.

Las enmiendas números 151, 152 y 153 se refieren a la ejecución de las obras por parte de la Administración. Ya dijimos en Ponencia que no entendemos por qué se requiere a la Administración —artículo 151.1.b)— que, para poder ejecutar una obra, tenga que demostrar que se va a producir una economía superior al 20 por ciento. Sería suficiente con que al hacerlo la Administración no resultase más caro que el proyecto; pero exigir a la Administración para poder ejecutar una obra que demuestre una economía superior al 20 por ciento, nos parece excesivo. Igualmente, nos parece excesivo que se trate de obras calificadas de urgencia y que no haya ofertas de empresarios. Tanto si son obras calificadas de urgencia como si son otro tipo de obras, una vez que se haya certificado que no ha habido ofertas por parte de los empresarios privados, la Administración debería tener la puerta abierta para poder ejecutar, por sí misma o con ayuda de otras empresas, como está establecido en el proyecto, la obra.

La letra i) del punto 1 del artículo 151, dice: «En los supuestos del artículo 110.d)» —causas de resolución— «cuando la Administración no contrate con otro empresario.» Nosotros creemos que es superflua esta referencia. En los casos del artículo 110, y en cualquiera de los otros casos, no hace falta que la Administración contrate; va de suyo. Evidentemente, si la Administración decide hacerlo es porque no quiere contratar con otro empresario. Da la impresión, al incluirlo en este artículo 151, que debería haber una decisión administrativa, sujeta a todo tipo de recursos, etcétera, que explicitase que no quiere contratar con otro empresario. Nosotros creemos que la propia decisión de ejecutar sería suficiente.

Estas son, señor Presidente, nuestras enmiendas a estos capítulos.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, para defender sus enmiendas 308 a 310, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: En primer término y aunque el capítulo ya está debatido, quisiera insistirle al portavoz del Grupo Socialista en su reconsideración de la enmienda transaccional presentada «in voce» a la 307 del Grupo Popular, relativa al artículo 122.1.a). Antes de lle-

gar al Pleno podrá haber una postura diferente a la anunciada.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Gilet, le anuncio que la Mesa ya ha recibido una propuesta de enmienda transaccional en este punto.

El señor **GILET GIRART**: Espero que esté en la dirección de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Popular.

Gracias, señor Presidente. (El señor **Roncero Rodríguez**: **Literal**.)

Entrando ya en las enmiendas de nuestro Grupo, en primer lugar, nos hallamos con la 308, de adición al artículo 142 de una nueva letra d). Este artículo 142 hace referencia a los casos de fuerza mayor y establece, en su apartado 2, que tendrán únicamente la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes, que se relacionan a continuación bajo las letras a), b) y c).

Entendemos que esta relación de «números clausus» en los casos de fuerza mayor está completamente fuera de lugar, porque incluso se detallan una serie de fenómenos naturales que no incluyen como tales todos los que se puedan dar. Así, por ejemplo, no serían consideradas causas de fuerza mayor, que recuerde en este momento el portavoz, ni los huracanes, ni los ciclones, ni los tornados. Es decir, todos los elementos o fenómenos naturales que tengan alguna relación con el viento. En cambio, parece ser que las erupciones volcánicas sí tendrían esa consideración de causa de fuerza mayor.

De ahí que el Grupo Parlamentario Popular crea que debe haber una cláusula que no cierre, sino que abra las posibilidades de mayores circunstancias, que puedan ser calificadas como fuerza mayor, y de ahí el añadido de esa letra d) que incluiría «cualquier otro suceso imprevisible e insuperable, ajeno a la voluntad y actuación del contratista.»

Respecto a la enmienda 309, efectivamente, como ha anunciado el portavoz del Grupo Catalán, nos hallamos ante un terreno resbaladizo o que tiene una línea divisoria un tanto peculiar y fina. Lo que podríamos considerar el Derecho administrativo puro y simple a un campo que se aleje de él y entra ya en lo que sería el Derecho civil. Nos estamos refiriendo a las relaciones entre contratistas, subcontratistas, proveedores, etcétera.

Hago más las palabras del señor Nadal en este momento al entender que tanto su enmienda 386, como la 309 de nuestro Grupo, que estamos debatiendo, lo que pretenden es dar una solución a una situación que se puede considerar merecedora de una atención especial por parte del legislador. Ese es el sentido de la enmienda 309 en cuanto a que si se acreditase ante la Administración, con títulos suficientes para ello, que existan pagos pendientes por parte del contratista hacia los terceros, la Administración podría retener los saldos pendientes de pago y ponerlos a disposición de esos terceros acreedores. Sabemos que la línea es difícil y no está muy definida, pero entendemos que hay que intentar buscar y hallar una solución para esta cuestión que afecta a terceros en cierta cuantía y que convierte a los suministradores y proveedores en una especie

de financieros o banqueros de los contratistas en gran medida.

Por último, la enmienda 310 al artículo 150 pretende modificar los números 2, 3 y 4, convirtiéndolos en letras a), b) y c). De ahí que se establezca un número 2, cuyo párrafo inicial tendría el contenido siguiente: «Cuando el incumplimiento o resolución del contrato fuera imputable a la Administración, ésta indemnizará al contratista los daños y perjuicios que le haya causado...» Lo que pretendemos con esta enmienda es establecer una responsabilidad con abono de daños y perjuicios por parte de la Administración en cuanto a que ésta sea la responsable del incumplimiento o la resolución del contrato que se trate.

Entendemos que es una defensa hacia el contratista y, en consecuencia, está dentro de esa línea de mejor atención a los empresarios, estableciendo unos derechos que les amparan y les deben amparar.

Por lo que se refiere a las enmiendas de los restantes Grupos, en cuanto a la número 47 del Grupo Vasco, sobre reducción de responsabilidad a diez años, entendemos que es asumible y votaremos afirmativamente. De igual modo votaremos a favor de la enmienda 145, transada, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y de la número 148, del mismo Grupo, que hace referencia al artículo 141, apartado 1.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Victoriano Roncero, para defender su enmienda 220.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Voy a defender la enmienda del Grupo Socialista y a fijar nuestra posición con respecto a las de los demás grupos.

Nuestra enmienda 220 pretende aclarar el apartado 1 del artículo 151.1, y espero que sea apoyada por todos los grupos. Se trata de que en la ejecución de obras por la propia Administración opere también el límite de los 681.655.208 pesetas, de los ecus traducidos de las directivas comunitarias en el caso de que las administraciones ejecuten obras por sí mismas. La enmienda aclara en el citado artículo 151.1 que ese límite también opera en este caso y nos parece que puede ser perfectamente asumido por todos los grupos parlamentarios.

Respecto al resto de los artículos, del 140 al 151, que estamos debatiendo, hemos ofrecido una transacción a la enmienda 145 y nos alegramos de que sea aceptada por Izquierda Unida.

En el artículo 142.2, letra b) figura la palabra «como», término que significa que puede haber otros casos de fuerza mayor no citados. Además, hay que entender que los efectos catastróficos siempre tendrán una declaración previa. Es evidente que puede haber otros efectos, pero al decir «como» pueden estar incluidos y previa esa declaración, que siempre se efectúa en casos de catástrofes naturales, quedarán afectados los particulares, los contratistas y todo el mundo.

En este sentido, nos parece razonable reflexionar sobre las enmiendas presentadas y creemos que el problema puede quedar solventado si se acepta la enmienda 380 del

Grupo Catalán que pretende suprimir la palabra «únicamente». De esta manera quedaría abierto a otros fenómenos naturales que siempre pueden tener declaración de catástrofe. Con la enmienda 380 del Grupo Catalán todos podríamos sentirnos satisfechos y quedarían resueltas las inquietudes que podamos tener.

Las enmiendas 381, 382 y 45, al artículo 143, así como otras posteriores que han sido defendidas por otros portavoces, como la 310, a que se refería el portavoz del Grupo Popular al final de su intervención, o la 309, se refieren a los subcontratistas, a suministradores, proveedores, etcétera. Como se ha dicho, en una ley como la que nos ocupa de contratos de las administraciones públicas y de Derecho administrativo público, difícil para el legislador trazar la línea que deslinde lo que es el Derecho Privado de lo que es Derecho civil. Yo creo que hemos conseguido mantenernos en la posición del Derecho administrativo protegiendo los derechos particulares y los derechos civiles gracias al acuerdo a que hemos llegado en el artículo 114.

La redacción final que ha surgido del artículo 114 nos hace llegar a donde, en opinión de nuestro Grupo, podemos llegar: a establecer el principio de que el subcontratista no podrá tener del contratista un trato menos favorable que el que el contratista recibe de la Administración. Eso es el máximo donde podríamos ir en el artículo 114. El punto 2 del artículo 114 dice: «La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos». Y el apartado c) de ese punto 2 dice: Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado entre ambos, en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el punto 4 del artículo 99 para las relaciones entre la Administración y el contratista. Es decir, hemos establecido como principio y requisito para la subcontrata que se dé ese tratamiento nunca menos favorable al subcontratista.

Creo que es hasta donde podemos llegar porque, si no, no sabríamos dónde parar la cadena: relaciones del subcontratista con el subcontratista, del subcontratista con el proveedor, etcétera. No nos llevaría a ningún sitio en la legislación administrativa, mientras que ese principio que hemos establecido permite a los subcontratistas el ejercicio de sus derechos, frente al contratista que no cumple esos principios consagrados en el artículo 114, del trato no menos favorable que el que él recibe de la Administración en condiciones de pago, etcétera. Creemos que eso es lo importante y hasta donde puede llegar una ley de este carácter. El retener certificaciones si se demuestra que un subcontratista debe dinero a un proveedor, etcétera, son cuestiones de Derecho civil que deben ser solventadas en las reclamaciones civiles y de acuerdo con los títulos suficientes cuando se tienen, porque muchas veces son reclamaciones que se producen por contrataciones sin título suficiente para luego poder ejercitar derechos, que también es un problema que no depende del legislador, sino de la operativa concreta del contrato, subcontrato, etcétera, entre contratistas principales y subcontratistas.

Con este artículo 114 hemos conseguido un equilibrio razonable, el máximo hasta el que debemos llegar en una

ley de estas características, que es garantizar que los subcontratistas no tengan un trato menos favorable que el que tiene de la Administración el contratista. Las enmiendas que se refieren a temas como retención de certificaciones, etcétera, todo lo que se pueda referir a esos casos relacionados con el artículo 114, en esa reflexión que todos han pedido en relación con que estamos muy en el límite de lo que debería ser Derecho administrativo, Derecho civil, etcétera, creemos que deberían ser retiradas y aceptar que hemos avanzado mucho con este artículo en relación con la situación actual, ya que se le garantiza al subcontratista un trato igual al que recibe el contratista por parte de la Administración.

Al artículo 144 hay presentadas tres enmiendas de Convergència i Unió que se refieren a las modificaciones de obras. Son las números 383, 384 y 385. La primera se refiere a la indemnización en todo caso por el contratista cuando hay una sustitución de fábricas, etcétera, y nos parece que no es razonable. En el caso de supresión o reducción de obras —aclara el texto del proyecto de ley—, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 148 e). Y lo que dice el artículo 148 e) es la posible resolución del contrato. Es decir, que la simple sustitución de unidades de obra, reducción, etcétera, debido a que la propia ejecución, las mediciones o la situación del proyecto en su ejecución reflejen reducciones de obras que no superen el 20 por ciento no dará derecho a indemnización alguna. Sí darán derecho a resolución del contrato si superan ese 20 por ciento de reducción, que es lo que prevé el artículo 148. Por tanto, no parece razonable apoyar esa enmienda 383 de Convergència i Unió, de indemnización en todo caso.

La enmienda 384 tampoco nos parece razonable, e intentaré explicarlo, dado como está el texto. Si un contratista, por el simple hecho de que se produzca una modificación técnica que suponga precios contradictorios, es decir, aparición de nuevas unidades en el contrato y precios contradictorios de esas unidades, que son fijados por la Administración, no acepta esos precios en primera instancia, creemos que eso no debe ser motivo de resolución del contrato, dejando empantanada la obra, que puede ser urgente; puede ser una obra que técnicamente necesite ser ejecutada con cierta rapidez —muchas veces es así— y el contratista está salvaguardado en sus derechos porque no es la Administración la que impone los precios si no hay acuerdo, sino una comisión de arbitraje, como prevé el propio artículo. La protección de los intereses generales públicos —en muchas ocasiones, la suspensión de la obra puede provocar perjuicios mayores al interés público, al interés general, que los posibles beneficios que para que el contratista pudiera tener esa suspensión— está bien resuelta en el artículo 144.2, al garantizar que no es la Administración la que impone los precios, sino que, si no hay acuerdo, habrá una comisión de arbitraje que garantizará los derechos del contratista. Creemos que es una situación razonable, de equilibrio entre los intereses particulares del contratista y el interés público, el interés general, que también debe ser protegido; muchas veces hay necesidad, urgencia de continuar los trabajos, que, si fuesen abandona-

dos, después requerirían gastos mucho mayores y supondrían perjuicios mayores para el interés general.

Al artículo 144.3 hay dos enmiendas, una del grupo Vasco (PNV) y otra de Convergència i Unió, que nos parecen peligrosas —y digo peligrosas en tono coloquial— en cuanto a lo que se dice literalmente en ellas, en el sentido de no relación de esta legislación administrativa de contratos con la legislación general presupuestaria, con las aprobaciones del gasto, fiscalizaciones, etcétera, que están reguladas en otras leyes y, desde luego, no es un director de obra, cuando hace modificaciones técnicas en un proyecto que suponen modificaciones de ejecución de la obra, el que tiene que retener créditos y aprobar gastos, que es lo que vienen a decir estas enmiendas. Entendido desde el sector del contratista, del constructor, puede parecer muy razonable que se le retenga el gasto y se apruebe inmediatamente el crédito, etcétera, pero, desde luego, esta ley no es el procedimiento ni el director técnico de la obra el instrumento, ya que no es quien tiene facultades, no ya por la legislación de contratos, sino por la legislación presupuestaria, etcétera, para aprobar o controlar el gasto, para fiscalizar el gasto, o para retener créditos. Por tanto, esas enmiendas, 46 del Grupo Vasco (PNV) y 385 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), deberían ser reconsideradas en el sentido de que si existe el problema debe ser estimado como problema de control del gasto presupuestario, aprobación de los modificados, etcétera, pero no en las atribuciones que sobre la modificación del proyecto y de la obra tiene el director de la obra. Repito que pedimos que las reconsideren en este trámite, en cuanto que no parecen enmiendas razonables en una ley de contratos de la Administración pública como atribuciones de los directores de obra.

En cuanto al artículo 145.3, Izquierda Unida propone una garantía de cinco años. Nosotros creemos que es excesiva. De ahí la garantía de diez años; hemos acordado rebajar de quince a diez. En ese sentido, podemos estar de acuerdo y apoyar la enmienda del Grupo Vasco, pero el período de garantía de la ejecución de la obra en sí parece razonable que no sea un plazo como el que propone Izquierda Unida, de cinco años.

Al artículo 146, vuelvo a repetir lo que decía anteriormente respecto al artículo 114, que parece que este problema lo hemos arreglado razonablemente bien y, por tanto, respecto a las enmiendas 386 de Convergència i Unió y 309 del Partido Popular, me remito a lo expresado al inicio de mi intervención.

Respecto a la enmienda número 47, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 147, no hay inconveniente en aceptarla en sus términos: reducción de 15 a 10 años, siempre teniendo en cuenta que debemos estar en concordancia con la modificación del Código Civil, que no sé si se ha terminado de tramitar o se está tramitando en estas Cámaras respecto a los contratos de obras y servicios. En todo caso, deberíamos atenernos a lo que de esta tramitación resulte, pero en principio, como enmienda, nos parece razonable.

El artículo 148, sobre las causas de resolución, hay una reducción de plazos. Las enmiendas 147 y 387 de Convergència i Unió e Izquierda Unida son coincidentes. No-

sotros no tenemos una posición frontalmente contraria a la reducción de esos plazos en los apartados b) y c), relativos a la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses, o el desestimiento o suspensión por plazo superior a un año acordados por la Administración, pero sí nos hacemos la reflexión de si no estaremos forzando demasiado a las administraciones públicas en la agilidad que le estamos intentando imprimir en plazos de pagos y a la vez impulsando los controles. El equilibrio puede ser difícil. Sin tener una oposición frontal en este momento, preferiríamos mantener el texto del proyecto, sin perjuicio de que en trámites posteriores, de aquí al Pleno, podamos llegar a algún acuerdo y dialogar sobre la reducción de plazos.

Respecto a la enmienda de Izquierda Unida al artículo 149, de sustitución de unidades que afectan al 50 por ciento, estimamos que debe mantenerse el 50 por ciento actual, porque está relacionado con las modificaciones que prevé la letra e) del artículo 148 cuando son alteraciones sustanciales del proyecto inicial. Y aquí a lo que se está refiriendo es a la sustitución de unidades de obra que afecten al 50 por ciento del importe del presupuesto, pero no quiere decir que la repercusión económica sea del 50 por ciento, sino que la sustitución de unidades en sí afecte al 50 por ciento del presupuesto. La traslación económica no tiene que ser milimétricamente la modificación del 50 por ciento del presupuesto. La reducción del 25 por ciento que propone Izquierda Unida, no nos parece razonable, pero sí la del 50 es la que debe ser mantenida en el artículo 149.1.

Al artículo 150 hay dos grupos de enmiendas. Los números 149 y 150, de Izquierda Unida, disminuyen los plazos como supuestos de indemnizaciones y aumentan los porcentajes de indemnización. Si no he entendido mal, en la defensa decía el portavoz que disminuían plazos y porcentajes, pero creo que se refiere a que disminuyen plazos y aumentan porcentajes de indemnización en el supuesto de la resolución de contratos. Hay otra enmienda del Grupo Popular, la 310, que tiene una redacción, en nuestra opinión, algo confusa, que nos gustaría estudiar de cara al Pleno. Dice: «Cuando el incumplimiento o resolución del contrato fuera imputable a la Administración, ésta indemnizará al contratista los daños y perjuicios que le haya causado, en todo caso, al menos en las cuantías que se indican en los apartados siguientes.» Puede ser confuso decir «en todo caso». Entiendo que lo que quieren decir es que al menos esa cuantía, si no se reclama lo contrario, como daños efectivos superiores en las instancias correspondientes. La redacción puede ser confusa y nos gustaría meditarla por entender que las indemnizaciones podrán parecer cortas y los plazos también cortos o largos. Puede ser discutible, pero si leemos detenidamente las situaciones y tal como está operando en la actualidad —éste es el traslado de la legislación vigente—, no plantea mayores problemas. Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a cuando hay culpa o negligencia en la Administración en la demora de comprobación del replanteo, según el artículo 140. Dando lugar a la resolución del contrato (que ya se pretendía reducir por esos problemas que decíamos antes), el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente

al 2 por ciento del precio de la adjudicación. Antes del replanteo un contratista difícilmente ha incurrido en gastos superiores a ese 2 por ciento del contrato a la hora de rescindir ese contrato. Estamos hablando de algo que está operando en la actualidad y que no plantea problemas.

Lo mismo puede decirse del 3 por ciento del precio de la adjudicación en la suspensión de la iniciación de las obras después del replanteo. Y el 6 por ciento viene a ser lo que es reconocido como beneficio industrial de la obra como si estuviera ejecutada. Creo que son porcentajes razonables. Deberíamos reflexionar sobre si queremos evitar el daño causado al contratista. A lo mejor tendríamos que recapacitar si suprimimos estas cuantías y decimos que el daño causado tenga que ser reclamado y demostrado, cuando estas cuantías de las que estamos hablando están operando razonablemente bien, son aceptadas por el sector y funcionan, como digo, sin problemas mayores.

Planteado el problema, la redacción del Partido Popular podría dar pie a alguna transacción que vamos a meditar de aquí al Pleno, pero en principio preferimos mantener el texto.

En cuanto al artículo 151, voy a dar una satisfacción al señor Martínez Blasco. No tenemos inconveniente en aceptar sus enmiendas 151, 152 y 153.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria, por el Grupo Vasco.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: En relación a la enmienda número 45, nuestro Grupo Parlamentario sigue manteniendo una discrepancia material respecto a la regulación que el Grupo Parlamentario Socialista pretende dar a la relación entre adjudicatario y subcontratista. Reconocemos el avance conseguido con la enmienda transaccional relativa al artículo 114, pero mantendríamos las posiciones que se dan en la realidad respecto a esa regulación entre el pequeño y el gran empresario. Nosotros defendemos esa posición más protectora del suministrador, del subcontratista, pero no nos duelen prendas en reconocer que se produce un avance.

Respecto a la enmienda 46, el portavoz socialista no ha entendido cuál era su tenor. No estamos diciendo —el proyecto de ley tampoco lo dice— que el director facultativo tenga las facultades reconocidas en el artículo 144.3. La única competencia que tiene el director facultativo es la de considerar si es oportuna, si es precisa una modificación del proyecto.

Lo que nosotros proponemos en este precepto no es atribuir una nueva competencia al director facultativo de la obra, sino que una vez que éste se haya dirigido al órgano de contratación correspondiente —de una comunidad autónoma, de la Administración local o de la central— tiene que iniciar el procedimiento administrativo.

En este procedimiento el proyecto de ley hace referencia a la redacción y aprobación del proyecto, a la audiencia y a la aprobación del expediente por el órgano de contratación. Nosotros proponíamos ese añadido ahí, pero no como atribución del director facultativo, porque nunca podrá tenerla, sino del órgano de la Administración compe-

tente para la aprobación de los créditos complementarios precisos. Estamos hablando de una modificación del contrato, de la modificación del proyecto, dando audiencia al contratista, aprobando nuevamente el expediente, pero no hacemos una referencia expresa al soporte financiero que esa modificación requiere. Por tanto, nosotros mantendremos exactamente la redacción tal y como está en el proyecto de ley. Lo único que proponemos —y con esto creo que aclaro nuestra enmienda al Grupo Socialista— es una adición de un punto d) otorgando facultades no al director facultativo, sino a la Administración contratante.

En aras a acercar posiciones, estaríamos dispuestos a retirar la parte segunda de nuestra enmienda número 46, que hace referencia al pago con ocasión de las modificaciones de obra y las demoras que se produzcan. Si ello puede servir para un acercamiento y para que quede expresamente recogida en el proyecto de ley la garantía de que es necesaria la aprobación de créditos complementarios, retiraríamos la segunda parte de esta enmienda 46, siempre que se aceptara el apartado primero en base a estas consideraciones.

Por último, he de referirme a la enmienda número 47. Nos congratulamos de la aceptación y nos parece oportuno que se hiciera una comprobación, como ha indicado el portavoz socialista, de si se ha aprobado por esta Cámara ya definitivamente el proyecto de ley regulador de los contratos de obras y servicios. Creo que también tendríamos que tener presente la iniciativa del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente respecto a la responsabilidad de los profesionales y de los contratistas en el ámbito de la edificación.

Nos parece adecuada la argumentación que sobre esta enmienda hace el Grupo Parlamentario Socialista, pero nos parece oportuna esa cautela prevista por el citado Grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Nadal.

El señor **NADAL I MALE**: En esta segunda intervención pretendo concretar las enmiendas, mantener algunas y retirar otras, y ofrecer la posibilidad de un acuerdo sobre el artículo 148.

En primer lugar, la enmienda 380 parece que puede ser aceptada. Las enmiendas 381 y 382 hacen referencia al tan traído subcontratista, tema que se ha intentado solucionar. De los razonamientos de la Comisión vamos a entender que se ha querido ofrecer una solución definitiva a través del artículo 114. Quede, pues, constancia de ello y retiramos las enmiendas 381 y 382.

Mantendremos la enmienda 383, que hace referencia al artículo 144, respecto a la posibilidad de que el contratista tenga derecho a ser indemnizado en los supuestos contemplados en el artículo. Creemos que tiene que ser estudiado este aspecto. Retiramos la enmienda 384, que hace referencia al apartado 2 del artículo 144.

Respecto a la enmienda 385, sin entrar en una dialéctica que pudiera significar otra cosa que intentar dar un razonamiento concreto al artículo 144.3, yo diría que en la expli-

cación expuesta por la representación del Grupo Socialista se da completamente la razón a lo que establece la enmienda 385 en los apartados a), b), c) y d).

Lo único que se cuestiona es la palabra «Director». A los meros efectos dialécticos, podríamos decir que se están dando atribuciones a un director superiores a las que pudiera tener. No voy a entrar a valorar esto. Quizá no sea acertada la palabra «Director» y se tendría que referir a otra persona, pero es evidente que el resto del contenido de la enmienda 385, en lo que hace referencia al artículo 144, es perfectamente posible.

Retiramos la enmienda 386. Respecto a la número 387 haríamos un planteamiento a los efectos de iniciar un acuerdo de todos los grupos políticos. Como intento de transacción, el artículo 148 apartado b) diría: La suspensión de la iniciación de las obras por un plazo superior a seis meses por parte de la Administración. Por tanto, supondría aceptar el contenido del texto del proyecto. En cambio, en el apartado c), relativo al desistimiento o suspensión definitiva de las obras, el plazo para la suspensión temporal sería superior a seis meses en lugar del año. Podría ser una buena fórmula para intentar reequilibrar el contenido del artículo.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Al aceptar la transacción, retiramos la enmienda 145.

Respecto a la enmienda 146, relativa al plazo de garantía, insistimos en que un año es un tiempo excesivamente corto para lo que está en estos momentos en el mercado para los inmuebles, ya que estamos hablando de contratos de obras. No sé si cinco años es demasiado, pero estoy seguro de que un año es un plazo excesivamente corto. Incluso para muebles en el mercado están ofreciéndose en estos momentos garantías por tiempo superior. Qué menos que el plazo de garantía de los inmuebles sea superior al de los muebles.

Efectivamente, creemos que el artículo 148 se debe modificar en beneficio de todos. Yo he planteado que en estos momentos la regulación existente hace que sea preciso esperar a que concluya el plazo para poder iniciar el expediente de resolución. Si todo el mundo tiene claro que la obra no se va a hacer, yo encuentro absurdo que se tenga que esperar un año —por ejemplo, en el apartado c)— para empezar el expediente de resolución del contrato y, por tanto, una nueva contratación. En esa línea van nuestras propuestas, de reducir en este caso los plazos para que si la Administración, por la razón que sea, pretende que no se haga la obra, o bien por la suspensión o bien por el desistimiento, no sea preciso esperar.

Además, el proyecto no sólo no ayuda a facilitar las cosas, sino que las complica, porque el apartado 2 del artículo 149 dice que en el caso de la suspensión, cuando se dejen transcurrir seis meses sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato. Está volviendo a insistir en este tema. Tiene que esperarse a que se concluyan los plazos

para que, efectivamente, comience el expediente de resolución y la nueva contratación, se supone que si es voluntad por parte de la Administración.

Efectivamente, en las enmiendas al artículo 150 nosotros incrementábamos las penalizaciones por una razón. Si la Administración no quiere hacer la obra, debería haberse dado cuenta antes de empezar todo el expediente de tramitación. Si hay un mal funcionamiento de la Administración en el sentido de que promueve todo el expediente de contratación, etcétera, y al final hay una demora en el acta de replanteo, que es el apartado 2, relativo a la suspensión de la iniciación de las obras, etcétera, la penalización no debe ser tan pequeña como la que figura en el proyecto de ley.

Algún otro grupo se ha referido a ello. Se trata, en definitiva, de no ponérselo demasiado fácil a la Administración, por el mero hecho de que pague un dos o un tres por ciento de indemnización, y se diga: Hacemos todo el procedimiento de contratación y, si al final no nos interesa, resolvemos y pagamos un dos por ciento.

Escucho con sumo agrado la aceptación por parte del Grupo Socialista de las enmiendas 151, 152 y 153. Como ya dije en la Ponencia, daba la impresión de que se le hacía difícil a la Administración poder ejecutar por sí misma obras. Creo que no debe ser un pecado el que la Administración ejecute las obras por sí misma.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Señor Presidente, muy brevemente.

Por lo que hace referencia a la enmienda 308 al artículo 142, votaríamos afirmativamente la enmienda 380 de Convergència i Unió. Consecuentemente, se da por retirada la nuestra. La enmienda 309 entendemos que establece una cláusula de garantía, en cierta manera al amparo del artículo 114, que sin duda alguna es un avance, un paso adelante en ese intento de solución de una problemática muy concreta. Por lo tanto, mantenemos la enmienda 309.

Por lo que se refiere a la enmienda 310, aceptando que la redacción no es de lo más feliz, si bien hay que reconocer que la interpretación del portavoz del Grupo Socialista sí lo ha sido, la mantendremos, pero con predisposición a una transacción de aquí al Pleno, si es que por parte del Grupo Socialista llegase a plantearse tal posibilidad.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Vamos a concretar las enmiendas. Creo que ha habido un avance muy importante en las posiciones de los grupos.

Respecto al artículo 144, en la modificación del contrato, por las exposiciones de la segunda intervención del Grupo Vasco (PNV) y Convergència i Unió, creo que podría ser satisfactoria la iniciativa que ha planteado el Grupo Vasco, bien como apartado d) bien en el mismo apartado c) existente actualmente. El número 3 dice: «Cuando el director facultativo de la obra... a) Redacción

del proyecto y comprobación del mismo; b) Audiencia del contratista; c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación.» A la letra c) podríamos añadir: «... junto a los créditos extraordinarios complementarios precisos» o «... con los créditos extraordinarios o complementarios precisos», con lo cual estamos hablando de lo importante que es tener la previsión presupuestaria y podríamos quitarnos el problema de si los directores de obra lo son o no o si los pagos son o no del 99 o si el crédito es de este presupuesto o del siguiente. Creo que puede ser una salida satisfactoria la planteada por el Grupo Vasco (PNV), bien como apartado d), simplemente diciendo aprobación de los créditos complementarios precisos o bien añadir en el propio apartado c) «la aprobación de los créditos complementarios precisos». Sería una posible solución que pudiera satisfacer a todos los grupos.

Estamos de acuerdo con la transacción planteada por *Convergència i Unió* en el artículo 148 sobre los seis meses en cada caso, en el b) y en el c).

Creo que no queda nada más pendiente, por tanto, podemos terminar este título con un avance importante en el conjunto de la ley.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Qué va a hacer con la enmienda transaccional, señor Gatzagaetxebarría?

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, creo que, intentando buscar una redacción lo más correcta posible, la solución sería mantener un apartado c) o d), es lo mismo, que dijera: Aprobación de los créditos complementarios precisos, así como aprobación del expediente por el órgano de contratación. El Grupo Parlamentario Socialista hablaba de que dijera juntamente con ello. Es indiferente, pero creo que gramaticalmente quedaría mejor.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, creo que sería mejor que dijera: «aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los créditos complementarios precisos». Es decir, primero el expediente, que es el que valora, y después los créditos. Quedaría: Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los créditos complementarios precisos. Creo que sería la redacción que podríamos pasar por escrito.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Esperamos que la pasen por escrito para votarla en el momento oportuno.

¿Podría precisar, a efectos de la votación, las transaccionales que ha ofrecido el Grupo Socialista para anotarlas?

Con el Grupo Vasco, a la enmienda número 46; el Grupo Catalán ha ofrecido una a la 387 y se entiende que la ofrecería formalmente el Grupo Socialista.

El señor **NADAL I MALE**: Entonces, retiraríamos nuestra enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Finalmente, respecto a las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el Grupo Socialista manifestaría su acuerdo de votar favorablemente las enmiendas 151, 152 y 153.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Y una transaccional a la 145.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Muy bien. Esa estaba ya anotada.

Si hacen el favor, los textos de estas transacciones los pasan a la Presidencia.

Damos por concluido el debate de este bloque segundo referente a los capítulos II, III y IV del Título I y pasamos al tercer y último bloque de la sesión de hoy, el correspondiente al Título II de este Libro II en todos sus capítulos.

En primer lugar, para la defensa de sus enmiendas 48 y 49, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, la enmienda número 48, dirigida al artículo 158, plantea una cuestión, que también se ha analizado en el debate relativo al contrato de obras, sobre una serie de supuestos que ahí se contemplan como aplicables para el procedimiento negociado. Nuestro Grupo Parlamentario presenta, mediante esta enmienda, un texto de supresión del apartado b) y de supresión parcial del apartado c), puesto que cuando se habla de la imperiosa urgencia de contratación, entendemos que queda ya abierto el camino de la contratación por tramitación por emergencia en el artículo 71 del proyecto de ley. Entendemos que ya se ha establecido ahí el cauce legal necesario para dar un encaje y una solución a los supuestos de urgencia que puedan existir.

Respecto al apartado c), esa exclusión con carácter general de que no se exijan tres ofertas no nos parece oportuna. Por ello, al igual que con el contrato de obras, mantenemos esa discrepancia material.

Por último, señor Presidente, respecto a la enmienda número 49, reguladora del contrato de gestión de servicios, cuando se concreta la cuantía en 25 millones a la hora de utilizar esta modalidad del procedimiento negociado, nos parece que una cuantía de 15 millones de pesetas puede ser suficiente. Con esa finalidad garantista hemos rebajado la cuantía de 25 a 15 millones.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (*Convergència i Unió*), tiene la palabra el señor Nadal para defender sus enmiendas 388 a 392 y 394. La 393 está incorporada al dictamen.

El señor **NADAL I MALE**: La enmienda 388 se presenta a los efectos de suprimir la referencia al artículo 99 en el apartado 5 del artículo 154. Habida cuenta de que el artículo 99 regula un punto esencial para todos los contratos previstos en el proyecto de ley, no puede excepcionarse su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos. Se trata de dar globalidad a todo el tema y a todos los

planteamientos de cualquier tipo de contratos, especialmente los de servicios públicos.

La enmienda 389 se presenta a los efectos de suprimir la palabra «mayoritaria», en coherencia con lo establecido en el artículo 153.2. Creemos que podría ser una solución, como hemos comentado antes, la posibilidad de suprimir «mayoritaria» y «minoritaria».

Con la enmienda número 390 se trata de concretar el régimen aplicable, evitando imprecisiones en torno al alcance de la remisión. Es la redacción que se propone para el apartado 2 del artículo 157.

Igualmente, para evitar excepciones en los tipos de contratos, se plantea la enmienda 391, y lo mismo se pretende con la enmienda 392, al introducir la posibilidad de que opere la revisión de los precios en este tipo de contratos que la Administración realiza mucho más habitualmente de lo que parece que se da a entender en la ley, que son aquellos contratos que se renuevan prácticamente cada año.

La enmienda 393 está incorporada y la 394 sería en coherencia con la enmienda de supresión al artículo 154, apartado 5, del proyecto de ley, y se refiere a la inclusión en el artículo 164 de los 30 días siguientes al plazo previsto en el contrato.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco para defender sus enmiendas números 154 a 156.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** A la enmienda 154, en la línea de lo que hemos propuesto en otros artículos respecto a la posibilidad de que determinados contratos sean declarados secretos por disposiciones reglamentarias o administrativas, ha sido ofrecida una transacción por parte del Grupo Socialista que nosotros aceptamos y, por tanto, la retiramos.

Las enmiendas 155 y 156 se refieren al artículo 158.2, en el que varios grupos hemos tratado de limitar la posibilidad de hacer contratos de gestión de servicios públicos por el procedimiento negociado.

Nosotros entendemos que el texto presentado por el Gobierno es excesivamente amplio. Pueden establecerse contratos de servicios públicos por el procedimiento negociado siempre que no sean superiores a 25 millones de pesetas, ni el plazo sea superior a cinco años. Nosotros creemos que estos límites son excesivamente amplios para este tipo de contratos negociados que se establecen. De forma semejante a como ha ocurrido con otro tipo de contratos, estos límites deberían reducirse. Nosotros proponemos que no se permita la forma negociada si el contrato es superior a 10 millones de pesetas o si es superior a dos años. En todo caso, hay una enmienda, que es la 156, que, de forma semejante a como hemos hecho con la 144, querríamos que se advirtiese que para las corporaciones locales se mantiene el límite del 2 por ciento de sus recursos ordinarios. Ya sabemos que está en la disposición derogatoria, pero evidentemente aclararía mucho mejor el proyecto de ley.

En todo caso, señor Presidente, para terminar, quisiera hacer una reflexión al Grupo mayoritario, que da la impresión de que va a aceptar la enmienda 389 del Grupo de Convergència i Unió. Si eso ocurre, la verdad es que daremos al traste con un montón de empresas que en estos momentos están funcionando en nuestro país para la gestión de los servicios públicos, en las que la participación de las administraciones es mayoritaria. De aceptarse esta enmienda, entenderíamos que se está provocando, por vía de ley y en contra, digamos, de la voluntad existente en las diferentes administraciones, una privatización, porque obligaría a que, en el momento en que entrara en vigor esta ley, en todas las empresas de economía mixta que existen en estos momentos para gestionar servicios públicos, la participación de las administraciones automáticamente tuviera que ser minoritaria, con lo que obligamos a hacer un proceso de privatización para perder el carácter mayoritario en aquellas que existen, y existen muchas empresas de economía mixta en este país que son de participación mayoritaria de las administraciones públicas.

Queremos llamar la atención de la gravedad de que, por vía de una ley de contratos del Estado, se provoque una privatización, en el sentido de pérdida de la mayoría del capital de las administraciones en este tipo de empresas que, como se ha señalado, abundan más de lo que se piensa, en cuanto a la gestión, por vía de sociedades de economía mixta, de los servicios públicos.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** En este primer turno me limitaré a la defensa de las enmiendas del Grupo Popular para, en una segunda intervención, en su caso, fijar el criterio en relación con las enmiendas que hayan sido defendidas por los restantes grupos.

A este Título II, del Libro II, sobre regulación del contrato de gestión de servicios públicos, el Grupo Popular mantiene vivas dos enmiendas, las números 311 y 312.

La enmienda 311, al artículo 158.1, pretende que la forma de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos quede sometida al régimen general que, en la parte general de las formas de adjudicación de los contratos, ha quedado establecido. En concreto, la enmienda persigue no excluir la posibilidad de dar entrada a la subasta como forma de adjudicación del contrato de gestión de servicios.

La otra enmienda que en este momento defiende, la número 312, afecta al artículo 167, en su apartado 2, que se refiere a los efectos de la resolución del contrato de gestión de servicios públicos, pretendiendo que en el apartado 2 se diga que el incumplimiento por parte de la Administración llevará consigo la correspondiente indemnización que será fijada a través del régimen de la regulación establecida en la Ley de Expropiación Forzosa. Creemos que es esa la normativa aplicable a este supuesto, y aunque puede entenderse que no es necesario decirlo expresamente, creo que no está de más, desde el punto de vista de las garantías del contratista privado de la Administración, precisar esa cuestión.

Y en este primer turno, como decía al principio de mi intervención, no me extendo a más consideraciones.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán para defender sus enmiendas 221 a 223.

El señor **MORLAN GRACIA**: Tomo la palabra para defender las enmiendas que usted ha indicado y fijar la posición de mi Grupo respecto a las enmiendas formuladas por los otros grupos a este Título II sobre contratos de gestión de servicios públicos.

He de indicar, respecto a las enmiendas del Grupo de *Convergència i Unió*, que, como ya ha quedado manifestado, porque les hemos entregado una copia de las mismas, presentamos una enmienda transaccional con la 388 del Grupo Parlamentario Catalán al artículo 154.5.

Respecto a la número 389, de *Convergència i Unió*, en la que se pretende la supresión del término «mayoritaria», nosotros no estamos dispuestos a aceptar solamente esa supresión. (y quédese tranquilo el señor Martínez en cuanto a esa insinuación que ha hecho en su comentario respecto a esta enmienda), sino que estaríamos dispuestos a aceptar además de la supresión de «mayoritaria», la supresión del término «minoritaria». En función de ello, presentamos una enmienda transaccional en la que el texto quedaría de la siguiente manera: Artículo 155.d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

Creo que con esto daremos satisfacción a lo que plantea el Grupo Catalán y no estableceremos ningún tipo de distinción respecto a las inquietudes que planteaba el señor Martínez.

En cuanto a la enmienda número 390, que presenta también el Grupo Catalán al artículo 157, entendemos nosotros que tiene una terminología más ajustada el texto del proyecto, pues comprende no sólo a los particulares sino también a la Administración cuando es el concesionario del servicio. Pensamos que establecer esa distinción marca una discriminación que no es positiva para el conjunto del desarrollo del régimen de las obras incluidas en el contrato de gestión de servicios públicos, y por ello entendemos que esta enmienda planteada por el Grupo Catalán (*Convergència i Unió*) tiene que ser rechazada.

Las enmiendas números 391 y 392, del Grupo Catalán (*Convergència i Unió*), al artículo 161, entendemos que deben ser rechazadas porque pensamos que en esa salvaguarda que quieren establecer es de aplicación general el criterio expuesto en el artículo 102 del proyecto y, desde luego, creemos que no se pueden asimilar los contratos de gestión de servicios públicos al contrato de obras. Pensamos que si en este proyecto de ley hemos establecido una distinción muy nítida entre diversos tipos de contratos, no es bueno que a la hora de contemplar el desarrollo de un contrato, es decir, cómo se tiene que ejecutar el desarrollo de un contrato, queramos equiparar unos contratos a las condiciones que tienen otros. Por esa razón, como pensamos que el artículo 102 del proyecto ya garantiza perfecta-

mente las inquietudes que puede plantear la propia enmienda del Grupo Catalán (*Convergència i Unió*), nosotros entendemos que debemos rechazar tanto la enmienda número 391 como la 392 y remitirnos al artículo 102 del proyecto, ya citado.

Respecto a la enmienda número 48, del Grupo Vasco (PNV), de supresión de la letra b) del artículo 158.2, entendemos que no debe aceptarse, porque una cosa es la emergencia que influye en la tramitación de un expediente y otra la urgencia como causa justificativa de la utilización del procedimiento negociado en la adjudicación. Además, nosotros defendemos en este punto una enmienda —la número 221— en la que se perfila de manera más restrictiva el concepto de urgencia como causa justificativa de la utilización del procedimiento negociado y pensamos que es una figura más adecuada que la que plantea el propio Grupo Vasco (PNV). (El señor **Vicepresidente, Peñarribia Agius, ocupa la Presidencia.**)

Respecto a la supresión del último inciso de la letra c), pensamos que está aceptada con la enmienda número 222, del Grupo Socialista, transada con la número 154, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

En la enmienda número 223, que pide disminuir la cuantía de 25 a 15 millones, planteamos la reducción a 3 millones de pesetas, que pensamos que es una cifra que permitirá que esa especial sensibilidad que existe respecto a las formas de contratación y adjudicación directa en este tipo de contratos desaparezca, porque existirá un mayor control por parte de las administraciones públicas y los órganos de contratación a la hora de perfilar qué tipos de contratos son los que tienen que someterse a esta contratación negociada.

No podemos aceptar la enmienda número 156, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y no creo que tengamos que redundar en la justificación. Me remito a lo que ha planteado mi compañero, señor Roncero, y creo que con ello doy perfecta respuesta al planteamiento que hacía el señor Martínez Blasco en dicha enmienda.

Tampoco podemos aceptar las enmiendas números 311 a 312, del Grupo Popular; la enmienda número 311 porque plantea una opción que no compartimos, pues se mantiene en el proyecto un criterio que no ha dado malos resultados en su aplicación y comporta suficientes elementos de control y objetividad. La subasta en este tipo de contratos que tratan de gestionar un servicio público no puede estar sometida a un precio sin tener en cuenta otros elementos de la oferta. Por eso he indicado anteriormente que las formas de adjudicación que se pueden establecer para todo tipo de contratos no tienen por qué ser perfectamente asimilables a este tipo de contratos de gestión de servicios públicos, en el que entran en concurrencia otro tipo de condiciones y en el que vemos que es más oportuno y más ajustado utilizar el concurso que la propia subasta.

Respecto a la enmienda número 312, pensamos que es ya suficiente con lo dispuesto en el artículo 168 del propio proyecto cuando se habla de los efectos de la resolución. Pensamos también que con este artículo 168 se da satisfacción a las inquietudes que tiene planteadas el Grupo Popular en esta enmienda.

Como he dicho, señor Presidente, ofrecemos una enmienda transaccional a la número 388, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); ofrecemos otra enmienda transaccional a la número 154, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya —por hacer un resumen de las enmiendas transaccionales que estamos ofertando y a las que están en relación con la número 222, del Grupo Parlamentario Socialista—, y ofrecemos otra transacción a la número 394, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Creo que con todo lo anterior he dado cumplida satisfacción a los planteamientos de los distintos grupos y, desde luego, doy por defendidas en los términos y justificaciones que se plantean en las propias enmiendas las presentadas por el Grupo Socialista a este Título II.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra, para un turno de réplica, el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, nuestro Grupo se queda mucho más tranquilo con la transaccional que ha ofrecido el portavoz socialista al Grupo Catalán (Convergència i Unió); efectivamente, es una fórmula que puede resolver el problema político que tiene con el Grupo Catalán. El texto de la ley no era incorrecto; se podía tener participación mayoritaria o minoritaria. Efectivamente se quita y se entenderá el sistema en general que está establecido. **(El señor Vicepresidente, Sanz Díaz, ocupa la Presidencia.)**

Respecto a nuestras enmiendas, ya he dicho antes que debíamos retirar la número 154 porque estaba sujeta a una transacción que aceptamos. Y retiramos la número 155, en la convicción de que se va a aprobar la enmienda del Grupo Socialista que rebaja el término a 3 millones de pesetas.

En todo caso, vamos a mantener la enmienda número 156 por la misma razón ya expuesta: si todo el mundo está de acuerdo en que se mantienen los límites establecidos en la legislación de régimen local con la referencia al porcentaje de los recursos ordinarios, ¿qué problema hay para que se incluya? ¿Dice que está en la disposición derogatoria? De acuerdo. Pero yo sigo señalando que hubiese quedado mucho mejor el texto de la ley si se hiciese referencia, ya en los casos en que se señalan este tipo de procedimientos negociados, tanto en el contrato de obras como ahora en de gestión de servicios públicos, a la especificidad de las administraciones locales. Por ello, señor Presidente, sólo mantenemos en este bloque la enmienda número 156.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, de entrada, desearía saber, por parte de la Presidencia, si se me puede confirmar si estamos hablando de las enmiendas números 388, 389, 390, 391, 392 y 394.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Sí, señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: En este sentido, tomo la palabra para aceptar las transaccionales ofrecidas a las enmiendas números 388 y 389; mantenemos la número 390; retiramos la enmienda número 391; mantenemos la enmienda número 392; la enmienda número 393, como se dijo anteriormente, ya fue incorporada en su momento; y aceptamos la transaccional a la enmienda número 394.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra don Juan Luis de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, brevemente para mantener las enmiendas defendidas en el turno anterior, es decir, las números 311 y 312. Insisto en que en el contrato de gestión de servicios públicos no hay por qué excluir «a priori», por la norma legal, la forma de adjudicación por subasta, independientemente de que puedan tener aplicación otros procedimientos de adjudicación; pero no vemos razón alguna para excluir «a priori», por mandato legal, en todo supuesto, esta forma de adjudicación de estos contratos.

Igualmente, en la enmienda número 312, entendemos que la precisión de la que la indemnización será fijada con arreglo a la normativa de la Ley de Expropiación Forzosa, de la institución expropiatoria, es una precisión que garantiza adecuadamente los derechos del contratista y que debe lucir en la ley; por tanto, como digo, mantengo las dos enmiendas.

En relación a las enmiendas transaccionales propuestas, si no estoy equivocado, aparte de una enmienda transaccional con la número 388, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), existe también otra enmienda transaccional a la número 389, cuyo tenor desconozco puesto que no está en las enmiendas que nos han ofrecido el Grupo Socialista. Por ese motivo, rogaría a la Presidencia que, si fuera posible, diera lectura a esa enmienda transaccional con la enmienda 389, que se refiere al artículo 155, apartado d).

El señor **VICEPRESIDENTE**: Sí, señor De la Vallina, procedo a ello: «d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.»

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Morlán, por el Grupo Socialista.

El señor **MORLAN GRACIA**: Voy a ser muy breve, porque las intervenciones que se han producido han sido una reiteración de lo que ya habían expuesto anteriormente, como yo voy a hacer lo mismo en la mía.

Desde luego, le tengo que decir una cosa, señor Martínez, nosotros no tenemos problemas políticos con Convergència i Unió en este tema concreto. Daría lo mismo poner mayoritario o minoritario que suprimirlo, pero en aras a la buena vecindad y a la buena armonía, no nos su-

pone ningún problema que se supriman los dos términos y damos satisfacción tanto a las pretensiones de *Convergència i Unió*, como a las de *Izquierda Unida*, incluyendo el término «minoritario», como a las del Grupo Socialista, que somos los que hemos ofrecido la transacción.

Respecto a la enmienda 156, yo creo, señor Martínez, que hay que mirar el conjunto del proyecto, y si con la propia disposición derogatoria, con la propia Ley de Bases de Régimen Local queda perfectamente cubierto lo que usted plantea o al menos en la dirección que usted plantea, pienso que está bastante solucionado el problema que de sus enmiendas se deriva.

En cuanto a la 311, concurso o subasta, señor De la Vallina, nosotros entendemos que la fórmula que establece el proyecto viene a recoger de mejor manera, o al menos de manera más objetiva y más práctica y, desde luego, con todo tipo de control y con todo tipo de garantías, las previsiones que tiene que tener un contrato de gestión de servicios públicos. Una subasta *ex profeso* serviría solamente para contratar un servicio público en razón al precio y no en razón a la calidad con que se puede prestar ese servicio público. Por tanto, entendemos que el texto del proyecto es más correcto y lo mantenemos.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Concluido el debate de este Título II, vamos a proceder a las votaciones, suspendiendo previamente un momento la sesión, para que los portavoces de los grupos ordenen las enmiendas en función de las votaciones que vamos a realizar.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

En primer lugar, quiero advertir a los miembros de la Comisión que mañana las votaciones se producirán a partir de las 12 en el momento en que concluya el debate. En segundo lugar, ruego que se comunique a la Mesa el nombre de los Diputados sustitutos, si los hubiere.

El señor **MARCET I MORERA**: Comunicamos la sustitución de don Joaquín Pérez Siquier por don Francisco Neira León y la de don Luis Carlos Piquer Jiménez por don Sergio Moreno Monrove.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Por el Grupo Popular?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: A don Mariano Rajoy Brey le sustituye este Diputado.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Alguien más? **(Pausa.)**

Vamos a proceder, por lo tanto a las votaciones del Libro II que son las que vamos a realizar hoy. Vamos a votar en primer lugar las enmiendas al título I, capítulo I.

Votamos las enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Vasco números 35, 38, 39, 41, 42, 43 y 44. **(El señor Morlán Gracia pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: Pedimos votación separada de las números 38 y 42.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Las enmiendas transaccionales que se han ofrecido las votaremos después, porque algunas de ellas son a enmiendas de más de un grupo. Por tanto, las votaremos después de las enmiendas de los distintos grupos.

Pasamos a la primera votación que abarca las enmiendas números 35, 39, 41, 43 y 44, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. A continuación votamos las enmiendas números 38 y 42 también del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos a continuación la enmienda número 376 del Grupo Catalán (*Convergència i Unió*).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos a continuación las enmiendas 136, 137, 138, 139, 140 y 144 del Grupo Parlamentario de *Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya*.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas números 215, 216, 217 y 219 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Vamos a votar las enmiendas transaccionales que son, en primer lugar, la relativa al artículo 122.1.a), que lo es con las enmiendas números 37 del Grupo Vasco, 374 del Grupo Catalán y 307 del Grupo Popular. Recuerdo a SS. SS. que esta aclaración se ha hecho con posterioridad al debate propiamente de este capítulo I. **(El señor Gilet Girart pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Señor Presidente, ¿sería posible dar lectura a la enmienda transaccional del Grupo Socialista con la 307 del Grupo Popular, relativa al artículo 122?

El señor **VICEPRESIDENTE**: Artículo 122.1.a: «Una Memoria que, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, tendrá carácter contractual.» Continúa el texto tal como estaba en el informe.

Otra enmienda transaccional en la que se refiere al artículo 127.1, que corresponde a las enmiendas 40, del Grupo Vasco, y 375, del Grupo Catalán.

La tercera enmienda transaccional, que corresponde al artículo 139 f), se presenta a las enmiendas 142 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y 218 del Grupo Socialista.

Procedemos, por tanto, a votar estas tres enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos a continuación el articulado del capítulo I, que va del 118 al 139. (El señor Morlán Gracia pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Presidente, me gustaría saber si la enmienda 319 del Grupo Popular ha sido votada, porque a mí no me consta.

El señor **VICEPRESIDENTE**: La 319 no es de este bloque.

De los artículos 118 a 139 ha pedido votación separada el Grupo Popular de los números 122, 127 y 139.

¿Algún otro grupo pide votación separada?

El señor **NADAL I MALE**: Señor Presidente, pedimos votación separada de la 128.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Votaremos, en primer lugar, los artículos 122, 127 y 139.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos, en segundo lugar, el artículo 128.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado.

Procedemos, finalmente, a votar el resto de los artículos de este capítulo I.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Procedemos ahora a dar cuenta de la incorporación a la Comisión de un Diputado del Grupo Catalán y que se sumará en adelante a las votaciones.

Empezamos por el bloque segundo, que comprende el Título I, capítulos II, III y IV.

Votaremos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Vasco. En primer lugar, la número 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.

En segundo lugar votamos la enmienda número 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.

En tercer lugar, votamos la enmienda transaccional a la enmienda número 46 del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

Del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), procedemos a votar en primer lugar la enmienda número 380.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 31; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

En segundo lugar, votamos la enmienda número 383.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.

Por último votamos la enmienda transaccional a la número 387 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Votamos en primer lugar las enmiendas 146, 147, 149 y 150.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En segundo lugar, votamos la enmienda 148.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.
En tercer lugar, votamos las enmiendas 151, 152 y 153.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Por último, dentro de este bloque de enmiendas de Izquierda Unida, votamos la enmienda transaccional a la 145.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A continuación, pasamos a votar las enmiendas del Grupo Popular números 308, 309 y 310.

Como se ha producido la incorporación de un nuevo Diputado, habrá un voto más.

El señor **GILET GIRART**: Perdón, señor Presidente. La enmienda 308 se retiró.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Gracias, señor Gilet. Entonces, votamos las enmiendas 309 y 310, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Por último, votamos la enmienda 220, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.
Seguidamente, votamos los artículos correspondientes a los capítulos II, III y IV. Votamos conjuntamente el Título I, en sus capítulos II, III y IV, excepto los artículos que voy a indicar ahora que votaremos separadamente.

Votamos, por un lado, el 140, 142 y 151. **(El señor Nadal i Malé pide la palabra.)**
¿Señor Nadal?

El señor **NADAL I MALE**: Pedimos votación separada del artículo 144.1.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, los artículos 140, 142 y 151.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

En segundo lugar, votamos los artículos 146, 149 y 150.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados.
En tercer lugar votamos el artículo 144.1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, 12.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado.
Finalmente, votamos los restantes artículos de estos capítulos II, III y IV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Pasamos al tercer bloque, que corresponde al Título II en todos sus capítulos.

En primer lugar, votamos la única enmienda que queda viva del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), que es la 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.
Del Grupo Catalán (Convergència i Unió), votamos las enmiendas 390 y 392.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Seguidamente, votamos las enmiendas transaccionales que se han presentado a las enmiendas 388, 389 y 394 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Enmienda número 156.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.
Seguidamente votamos las enmiendas del Grupo Popular, puesto que la enmienda 154 de Izquierda Unida, a la que hay transacción, como coincide con una del Grupo Socialista, la votaremos después.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular números 311 y 312.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda 221, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda 223, también del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. Finalmente, votamos la enmienda transaccional a la 154 de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y 222 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a votar los artículos. (El señor **De la Vallina Velarde pide la palabra.**)

¿Señor De la Vallina?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Solicito votación separada, y pueden ir conjuntamente, en un bloque, de los artículos 158.1 y 167.2.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo desea solicitar votación separada?

El señor **NADAL I MALE**: Solicitamos votación separada del artículo 157.2 y 161.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Votamos en primer lugar los artículos 158.1 y 167.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados. Seguidamente votamos los artículos 157.2 y 161.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos finalmente los restantes artículos, desde el 153 al 169, que corresponden a este Título II completo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados. Se entiende que hemos sometido a votación también aquellas partes de los artículos que habíamos desgajado. Queda, por tanto, aprobado el Título II.

Con esto, concluye la sesión y mañana la reanudaremos a las nueve de la mañana.

Se levanta la sesión.

Era la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961